EJECUTIVO SINGULAR
RAD Nº 54001-4022-003-2015-00941-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 33, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($6.719.283.47)** junto con los intereses liquidados hasta el día 31 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD Nº 54001-4003-003-2019-00121-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 27, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($77.594.400,oo)** junto con los intereses liquidados hasta el día 31 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 **de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Menor.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD Nº 54001-4003-003-2005-00314-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 42 al 44, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($62.793.637,27)** junto con los intereses liquidados hasta el día 21 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 **de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Menor.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD Nº 54001-4003-003-2018-00301-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 38, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($19.157.267,oo)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 **de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD Nº 54001-4022-003-2015-00358-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 32, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($6.446.505,oo)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 **de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2016-00802-00

Dte. MEYER MOTOS.
Ddo. LUISA FERNANDA FORERO RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA SANTAMARIA RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a nombre y a favor de la señora LUISA FERNANDA FORERO RODRIGUEZ; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a quien se le hubieren descontado señora LUISA FERNANDA FORERO RODRIGUEZ. Por secretaria expídanse las ordenes en la forma y términos solicitados.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 DE JUNIO DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2020-00087-00

Dte. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
Ddo. GIOVANNI MARLES REYES.

San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En el escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital intereses y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario constituido en el presente proceso; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 de JUNIO DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Menor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00088-00

Dte. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo. JOSE HELI OVALLES SOGAMOSO.

San José de Cúcuta, Primero (01) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. En caso de existir solicitud de remanente ponerlo a disposición del despacho que lo solicita.Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **02 DE JUNIO DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Menor.